

LAUDO ARBITRAL

Huesca, a 21 de diciembre de 2.011

ANGEL ESCARIO SORO, árbitro nombrado conforme a la legislación vigente, en el expediente 22/08/11 iniciado por el sindicato Unión General de Trabajadores, contra el proceso electoral seguido en la XXXXXXXXXX, interviniendo como partes afectadas la Mesa Electoral, los sindicatos Comisiones Obreras (CC:OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la XXXXXXXXXX, emito el presente LAUDO ARBITRAL basado en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 21 de octubre de 2.011 tiene entrada el preaviso número 3.564 presentado por el sindicato Unión General de Trabajadores, promoviendo la celebración de elecciones a representantes de los trabajadores en la XXXXXXXXXXXXXXX, para la constitución de un Comité de Empresa que afecta a un total de 140 (según consta en el preaviso) trabajadores, fijándose como fecha de inicio del proceso electoral el día 21 de noviembre de 2.011.

SEGUNDO.- Por parte de la XXXXXXXXXXXXXXX se aporta el calendario electoral.

TERCERO.- Con fecha 9 de diciembre de 2011 tiene entrada escrito dirigido a la Oficina Pública de Registro de Elecciones Sindicales de Huesca por el que el sindicato Unión General de Trabajadores impugna en materia electoral por el procedimiento arbitral las elecciones sindicales en la XXXXXXXXXXXX solicitando se *dicte laudo en el sentido de la presente impugnación con los efectos legalmente previstos sobre el proceso electoral y el registro del mismo.*

CUARTO.- A la comparecencia ante el Árbitro el día 20 de diciembre de 2011 asisten D^a. AAAAAAAAAA, Presidenta de la Mesa Electoral; D^a BBBBBBBBBB, Secretaria de la Mesa Electoral; por parte de la Unión General de Trabajadores D^a XXXXXXXXXXXX; por parte de la empresa XXXXXXXXXXXX D^a. XXXXXXXXXXXX, abogada, que aporta copia de documento notarial expedido en la Notaría de D. XXXXXXXXXXXX, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en XXXXXXXX, por el cual se le conceden poderes para representar a la empresa XXXXXXXXXXXX, D^a CCCCCCCCCC, Secretaría-Interventora de la XXXXXXXXXXXX y D. DDDDDDDDDD, Presidente de la XXXXXXXXXXXX. Por parte del sindicato Comisiones Obreras no hay representación pese a estar convocados.

Abierto el acto, el árbitro solicita aclaración al sindicato impugnante sobre los términos del escrito presentado. Por parte del sindicato Unión General de Trabajadores se procede a la explicación de los distintos puntos de que consta el escrito presentado impugnando el proceso electoral.

La impugnación se presenta por la no inclusión en el censo electoral del trabajador D. EEEEEEEEEEE. Este trabajador con fecha 5 de octubre de 2011 recibió comunicación de la empresa XXXXXXXXXXXX según la cual con fecha 14 de noviembre de 2011 quedaba rescindida a todos los efectos su relación laboral con la misma, causando baja definitiva por fin del objeto del contrato de trabajo. Con fecha 25 de noviembre de 2011, dentro de plazo, el citado trabajador presentó ante la XXXXXXXXXXXX reclamación previa a la vía judicial laboral contra la notificación de fecha 5 de octubre de 2011, del Presidente de la empresa XXXXXXXXXXXX, por la que quedaba rescindida su relación laboral. Se presenta por parte del sindicato Unión General de Trabajadores copia de escrito presentado ante la empresa XXXXXXXXXXXX, número de entrada el Registro 6.747, donde figura la reclamación citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna por parte del sindicato Unión General de Trabajadores la no inclusión en el censo electoral del trabajador D. EEEEEEEEEEE.

SEGUNDO.- En cuanto a la no inclusión en el censo electoral, tanto la empresa XXXXXXXXXXXX, como el sindicato Unión General de Trabajadores, como la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Electoral, muestran su conformidad a que el trabajador D. EEEEEEEEEEE sea incluido en el mismo. La solapación de fechas entre el proceso electoral y la finiquitación de la relación laboral por parte de la empresa XXXXXXXXXXXX ha producido este error en la

confección del censo electoral, siendo unánime el sentir de todos los asistentes al Acto para la subsanación del mismo.

Los trabajadores despedidos por la empresa deben ser incluidos en el censo electoral siempre que en el momento de la exclusión no exista resolución judicial extinguiendo la relación laboral. La decisión unilateral de la empresa de proceder al despido no supone ipso facto la extinción de la relación laboral, salvo que el trabajador lo acepte de forma inequívoca, dejando caducar la acción o desistiendo de la misma, pues si así no fuese, tal extinción sólo se da cuando así lo reconozca una decisión judicial. Ante la posible declaración de nulidad o improcedencia del despido, el trabajador habría de estar investido de todos sus derechos y obligaciones por su condición de tal y evitar unos efectos negativos de imposible reparación, ya que se impediría ejercer su derecho de voto y sobre todo su derecho a ser elegido.

Por lo tanto, vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales y demás normas de aplicación, el Árbitro que suscribe dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Que procede ESTIMAR la impugnación presentada por el Sindicato Unión General de Trabajadores contra la no inclusión en el censo electoral de D. EEEEEEEEEEEEEEE en el proceso electoral seguido en la empresa XXXXXXXXXXXX para la elección del Comité de Empresa. Por lo tanto, ha de ser considerado como elector y como elegible en el citado procedimiento electoral.

Notifíquese el presente LAUDO mediante entrega de las correspondientes copias, a la Oficina Pública de Elecciones Sindicales dependiente de la Autoridad Laboral de Huesca y a las partes interesadas, con la advertencia de que contra el mismo puede interponerse, por quienes tengan un interés legítimo, recurso ante el Orden Jurisdiccional Social en el plazo de tres días, contados desde que tengan conocimiento del laudo.

El Árbitro:

Fdo.: Ángel Escario Soro